"ACTO ADMINISTRATIVO N.º 773 de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P."
(25 de agosto de 2026).

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA)

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 314, en el ordinal 9 del artículo 315 de la Constitución Política y legales, especialmente las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1 150 de 2007, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las Entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Entidades Estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

Que conforme la ley 80 de 1993 el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y del interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración. Es decir, con el convenio se pretende la realización de un fin de interés general, pues el convenio es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas.

Que en el marco de lo dispuesto por el estatuto contractual desarrollado en las leyes 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia, con el fin de cumplir con la función Administrativa que Constitucional y Legalmente le corresponde a la Entidad, se hace necesario contar con recurso humano adecuado y con conocimientos específicos en las diferentes funciones que desempeña.

Qu el Gobierno Nacional mediante las Leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, creó el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – en adelante FSRI, como un fondo cuenta para administrar y distribuir los recursos asignados del Presupuesto Nacional y del mismo fondo, destinados a cubrir los subsidios del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos.

Que mediante acuerdo No 017 del 01 de septiembre de 1999 fue creado el fondo y rubro de solidaridad para subsidios y contribuciones de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Subachoque y que el Decreto 1013 de 2005 determinan la responsabilidad de

los concejos municipales de definir a través de un acuerdo municipal, los porcentajes de subsidios y contribución a aplicar a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en cada municipio.

Que teniendo en cuenta que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99, y el Decreto 565 de 1996 en el artículo 11, establecen que cuando los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos autoricen el pago de subsidios, a través de los prestadores, pero con desembolso que manejen las tesorerías municipales, los prestadores deberán firmar contratos o convenios con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos.

Que en el mismo sentido el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, señala que, para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos, estas firmarán contratos o convenios con los municipios.

Que el FSRI se rige por los Decretos 847 de 2001 y 201 de 2004, que reglamentan las leyes 142 y 286, donde se establecen los procedimientos de liquidación, cobro, recaudo y manejo de los subsidios y de las contribuciones de solidaridad en materia del servicio de energía eléctrica.

Que mediante Acuerdo No 003 del once (11) de abril de 2022 el Concejo Municipal estableció los porcentajes de subsidio y contribuciones para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Subachoque.

Que Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C-438 de 2026, analizó los convenios de transferencia de recursos provenientes de los FSRI a empresas prestadoras de servicios públicos, indicando:

"En la práctica administrativa, las entidades territoriales realizan giros o transferencias de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, así como de otros mecanismos de subsidio, a favor de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. Estos prestadores pueden ser una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública, mixta o privada -con o sin participación estatal-. Para la ejecución de dichas transferencias, se emplean instrumentos jurídicos como los convenios de transferencia de recursos.

En este escenario, la naturaleza de los convenios de transferencia de recursos depende de la naturaleza jurídica de las partes que los suscriben. Cuando una entidad territorial celebra estos acuerdos con empresas de servicios públicos de carácter público, mixto o privado con participación estatal, se configura un contrato o convenio interadministrativo. Ello se sustenta en que dichas empresas son catalogadas como entidades descentralizadas por servicios, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y a lo reiterado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-736 de 2008, lo que les otorga un carácter especial dentro de la estructura administrativa del Estado.

En torno a este tema, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha expresado que dichos negocios jurídicos no son una modalidad tipificada en el Derecho Público y en el Derecho Privado, por lo que corresponde a la autonomía de las partes. Al respecto, señaló: "[…] estos contratos son una modalidad especial que no se encuentra tipificada en

"ACTO ADMINISTRATIVO N.º 773 de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P."
(25 de agosto de 2026).

el derecho público ni en el derecho privado, y por ende, sus condiciones se encuentran sujetas a la autonomía de la voluntad de las partes que lo suscriben, lo cual debe plasmarse en el texto contractual".

Que según la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señala que la aplicación de subsidios y el pago de contribuciones en servicios públicos domiciliarios se fundamenta en los principios de solidaridad y redistribución de ingresos, según lo establecido en los artículos 367 y 368 de la Constitución. Los recursos para estos subsidios son transferidos por los municipios o distritos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, creados por los concejos municipales y distritales. Estos fondos tienen como destinación específica subsidiar a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, y los recursos provienen del cobro de la contribución de solidaridad a los usuarios de estratos 5 y 6, así como a los sectores industriales y comerciales.

Que de conformidad con el CCE-DES-FM-17 La agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, definió el contrato o convenio interadministrativo es el acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Que a su vez definió que la contratación Directa es una modalidad de contratación de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ya que es una excepción al principio de libre concurrencia y libre competencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. En la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, la cual proviene de la persona que la entidad señala directamente y la invita a ofertar el servicio que se requiere.

Que el Estatuto General de Contratación estatal Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos y su Decreto 1082 del 2015, se contempla la celebración de Contratos Interadministrativos en el marco de la modalidad de selección Contratación Directa donde indica que las entidades señaladas por norma celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que la EMPRESA DE AGUA Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P, es una entidad con capacidad para contratar de conformidad con establecido en el artículo 2, numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación.

Que la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Subachoque y la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. se justifica en virtud del deber legal y constitucional que tiene el municipio de garantizar la prestación eficiente, continua y con

cobertura del servicio público de alcantarillado, en especial en zonas que presentan deficiencias técnicas o ausencia de infraestructura adecuada, como es el caso de la Inspección de La Pradera y sectores del casco urbano del municipio de Subachoque.

Que este deber se fundamenta, en primer lugar, en el Artículo 311 de la Constitución Política, que establece que corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley, así como construir las obras que demande el progreso local. Igualmente, el Artículo 365 ibidem señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que será responsabilidad del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por su parte, la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios, en sus artículos 5 y 9 asigna a los municipios la competencia de asegurar la prestación de los servicios públicos, ya sea de forma directa o a través de empresas prestadoras debidamente habilitadas, como es el caso de la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. Además, el Decreto 1077 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio—, en concordancia con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), impone a los municipios la obligación de planificar, financiar y ejecutar proyectos que garanticen el acceso a servicios adecuados de saneamiento básico, bajo criterios técnicos normativos para su diseño, operación y mantenimiento.

Que la administración municipal, con el fin de adelantar las acciones para promover bajo el enfoque de servicio, propiciando la proximidad, participación, corresponsabilidad y oportunidad en el ejercicio de las funciones institucionales, así como del estado de avance en la gestión, la promoción de los derechos, deberes y obligaciones recíprocas entre la administración y la ciudadanía frente a la gestión pública. Este marco de criterios de orientadores del diálogo institucional posibilita los procesos de integración, legitimación y materialización de los parámetros de un gobierno abierto y el seguimiento y atención a las necesidades en el marco de los proyectos estratégicos de la administración municipal.

Que la adecuada gestión y desarrollo de las funciones de la administración municipal, deben desarrollarse garantizando la seguridad jurídica la cual es un principio constitucional y una condición necesaria para asegurar la igualdad, así mismo las actuaciones de la administración municipal se deben realizar con arreglo a los principios que rigen la función administrativa tales como el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad.

En razón a lo anterior, y de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 "Subachoque El Mejor Plan" aprobado mediante el Acuerdo No. 04 de del 23 de abril de 2024, se estructuró la línea estratégica de "Infraestructura y Movilidad", Programa + Prestación de los Servicios Públicos y la meta de producto 107 - Beneficiar a cuatro mil ciento ochenta y ocho (4.188) usuarios con subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3.

Que la presente contratación contribuye al cumplimiento de la meta 107, por cuanto al efectuar la transferencia de recursos del fondo de solidaridad para los estratos 1,2 y 3 de conformidad con la normativa enunciada, así como el Acuerdo Municipal que autoriza otorgar los subsidios, así como el cumplimiento de los objetivos del programa del PDM que

"ACTO ADMINISTRATIVO N.º 773 de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P."
(25 de agosto de 2026).

busca garantizar la optimización de los acueductos, alcantarillados, servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en servicios públicos domiciliarios y el servicio de aseo en nuestro municipio. Esta iniciativa busca mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, asegurando el acceso equitativo y eficiente a servicios esenciales que son fundamentales para el bienestar y desarrollo integral de la comunidad de Subachoque

Que Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia y compete a los alcaldes y concejales tomar las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de Acueducto, Alcantarillado (AAA) de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios-Art.99.5 de la ley 142 del 11 de julio de 1994, el cual establece lo siguiente:

> "99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria"

Que es de importancia indicar, que en la vigencia 2025, se garantizó la transferencia de los recursos, correspondiente a los subsidios proyectados en la vigencia 2024, de conformidad con las normas que regulan la materia, así mismo, en la vigencia 2025, a través de oficio de fecha 15 de julio de 2025, AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P., presentó la proyección de los subsidios para éste año, presupuesto que se apropió y que de conformidad con el deber legal que se le impone al Municipio de Subachoque, se garantice ésta.

Que acorde con las necesidades y el cumplimiento de la responsabilidad del ente territorial frente al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios de agua, alcantarillado y aseos, se requiere transferir los recursos a la Empresa AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P, como prestadora de los servicios de agua, alcantarillado y aseo.

De otra parte, el artículo 2°, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar directamente Contratos Interadministrativos y el Decreto 1082 de 2015, "*(…) por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)*".

La Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.

"ACTO ADMINISTRATIVO N.º 773 de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P."
(25 de agosto de 2026).

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

1**. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.**

Que en cumplimento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y de acuerdo al artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2,1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se regirá por un convenio Interadministrativo el cual se celebra en forma directa, esto en consideración de la naturaleza pública de la Alcaldía Municipal de Subachoque, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca y la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

En ese sentido el artículo 209, inciso segundo de la Constitución Política establece: "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)". Por su parte el artículo 4° de Ley No. 489 de 1998 prevé: "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 establece expresamente *que cuando los concejos creen los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, con recursos manejados por las tesorerías municipales, (…)* las empresas deben firmar contratos con el municipio para asegurar la transferencia.

El artículo 11 del Decreto 565 de 1996 indica que los recursos destinados a subsidios provenientes de las tesorerías deben manejarse conforme a lo estipulado en el contrato celebrado entre la entidad territorial y el prestador.

En atención a lo anterior, la modalidad de selección es la de Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a letra reza:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".
Así mismo de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala:

"*Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

"ACTO ADMINISTRATIVO N.º 773 de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P."
(25 de agosto de 2026).

¨c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"

Teniendo en cuenta que celebra un convenio con las empresas de servicios públicos del Municipio, se trata de una causal de contratación directa.

Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

El convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto respectivo con un fin específico

2. OBJETO DEL CONVENIO.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, DESTINADOS A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DE LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.

3. PRESUPUESTO DEL CONVENIO Y CONDICIONES EXIGIDAS A LOS ASOCIADOS

El valor del Convenio se estima por la suma de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($551.080.967,60) MCTE,** valor que se encuentra amparado por EL CERTIFICADO De disponibilidad presupuestal No. 2025000439 del 30 de julio de 2026.

4. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS DOCUMENTOS PREVIOS.

Que los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del convenio se podrán consultar en las pagina Web del Portal Único de Contratación — SECOP II- cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co., así como de manera física en el archivo físico de contratación de la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal, ubicada en la carrera 2 Nº 3-20 segundo piso, del Municipio de Subachoque, en horario de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. Que en mérito de lo expuesto y en marco de la normatividad vigente, el alcalde Municipal de Subachoque Cundinamarca

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio interadministrativo entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA, la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del convenio.

"ACTO ADMINISTRATIVO N.º 773 de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P."
(25 de agosto de 2026).

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir un convenio interadministrativo entre la ALCALDÍA MUNICPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P., cuyo objeto consistirá en: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, DESTINADOS A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DE LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P."**

ARTÍCULO TERCERO: El término de ejecución del contrato tendrá como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: el valor del presente convenio por parte del Municipio de Subachoque se ampara en el certificado de disponibilidad presupuestal señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y del contrato a suscribir en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Subachoque, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
Alcalde Municipal

Elaboró: Magda Lucia Muñoz – Abogado Contratista AMS
Revisó: Cristiam A Cufiño Valero - Asesor Jurídico Externo